



RADICADO:	08001-31-05-011-2019-00258-00 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE:	NERIS ESTHER DE ORO MORENO.
DEMANDADOS:	COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el día 30 de octubre del año 2020 fue notificada de la presente demanda la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, quien dio contestación a la misma el día 19 de noviembre del año 2020 a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Igualmente le informo, que el día 29 de octubre del año 2020 se notificó vía correo electrónico al **MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. Por otro lado, le informo que su señoría estuvo comisionada para los escrutinios zonales y municipales de Barranquilla del día 27 de octubre al día 4 de noviembre del año 2019, los cuales fueron compensados los días 6, 13, 16, 18 y 19 de diciembre del mismo año, por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante Oficio CSJATO19-1736 de noviembre 19 de 2019. Así mismo, le informo que los términos judiciales fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio del año 2020, disponiendo este último el levantamiento de dicha suspensión a partir del día 1º de julio del año 2020. Igualmente le informo, que el expediente se encuentra debidamente digitalizado y cargado en el aplicativo TYBA. Sírvese proveer.

Barranquilla, febrero 23 del año 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, febrero veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** fue notificada personalmente de la demanda de la referencia el día 30 de octubre del año 2020, siendo contestada el día 19 de noviembre del mismo año, dentro de la oportunidad procesal pertinente, toda vez que el término vencía el día 24 del mismo mes y año.

Revisada la contestación aludida, se advierte que incumple con el requisito estatuido en el numeral 1º del párrafo 1º del art. 31 del C.P. del T. y S.S., toda vez que se allega memorial de sustitución de poder, más no allega el poder conferido al apoderado principal que sustituye el mismo, lo que le hace carecer de legitimación para contestar la demanda, de no ser subsanada dicha falencia, en virtud de ello se mantendrá en secretaria la contestación de la demanda de la referencia, por el término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, en aras de que sea subsanada, so pena de que se tenga por no contestada la misma.

Por otro lado, se tiene que se notificó personalmente de la presente demanda al **MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 29 de octubre del año 2020 a través del buzón de correo electrónico de dichas entidades, venciendo el término del traslado el día 14 de enero del año 2021 de conformidad con lo estatuido en el artículo 612 del C.G. del P. que modificó el art. 119 del CPACA., sin que ninguna de ellas hiciera pronunciamiento alguno a la fecha.



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

RESUELVE:

PRIMERO: MANTÉNGASE en secretaria la contestación de la demanda de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por el término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, conforme lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2019-00258

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
653abe7fbf4a678fc9ccf75d7cac001ff9553e59ff8761b2688139ba8adbf293
Documento generado en 23/02/2021 02:36:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>